

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.429.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.429, promovido por «Compañía de Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla», y la «Compañía de Ferrocarriles del Sur de España», contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 3 de abril del mismo año, desestimando a su vez el recurso de alzada interpuesto contra dos acuerdos de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 14 de noviembre de 1962, aprobatorios de los resultados económicos de las explotaciones de ambas Compañías recurrentes durante el año 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía de Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla» y de la «Compañía de Ferrocarriles del Sur de España» contra Ordenes de 28 de junio y 3 de abril de 1963, confirmatorias de las Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 14 de noviembre de 1962, aprobatorias de los resultados económicos de la explotación de dichas Compañías de Ferrocarriles, correspondientes a 1961, sin haber lugar a imponer costas procesales a las entidades actoras.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.572/1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.572/1964, promovido por la Comunidad «El Empedrado», de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de julio de 1964 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de 9 de septiembre de 1963 por el que se autorizó a don Antonio Gutiérrez Hernández para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje denominado «Puente Nueva», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comunidad «El Empedrado», de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de julio de 1964, de referencia en el Cuerpo de esta Resolución. Absolviendo a la Administración de la demanda. Sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.620.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.620, promovido por don Martiniano Fernández Fernández, contra Resolución de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1964 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 7 de febrero del mismo año, que adjudicó definitivamente el servicio regular de viajeros de Valderas a Valencia de Don Juan, como hijuelas del de igual clase entre León y Valderas, con hijuelas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martiniano Fernández Fernández, debe-

mos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a Derecho, tanto la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1964 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 7 de marzo (sic) del mismo año, cómo esta misma Orden por la que se adjudicó definitivamente el servicio de Valderas-Valencia de Don Juan como hijuela del de su titularidad Valderas-León e hijuela, a don José Manuel Martínez López, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.829.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.829, interpuesto por don Alejandro Hernández Zunzunegui, por sí y como representante legal del Grupo Sindical Portuario de Pesca de Altura, y don Javier Sensat Curbera y 15 más contra Resolución de este Departamento de fecha 14 de octubre de 1964, que desestimó alzadas interpuestas contra la convocatoria del concurso público para la adjudicación de la Lonja del puerto de Vigo para la subasta de la pesca litoral o de bajura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Alejandro Hernández Zunzunegui, por sí, sin legitimación activa para hacerlo en nombre del Grupo Sindical Portuario de Pesca de Altura, y de don Javier Sensat Curbera, don Cándido Vieira Pérez, don Claudio Ibañez Botente, don Santiago Montenegro Coatas, don Enrique Vieira Andrés, don Enrique Pérez Campos, don Manuel Touza Serín, don Manuel Pérez Pan, don Manuel Pérez Aguilla, don Saturnino Villar Pazo, don Leopoldo Pequeño Sande, don Félix Montenegro Gestoso, don Manuel Barreiro Estévez, don Cándido Caballeiro Buján, don Angel Armada Anido y don Jesús Fernández Fernández, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre de 1964, en virtud de la cual se desestiman recursos de alzada acumulados contra la convocatoria de concurso público para adjudicar la explotación de la Lonja de pescado de Vigo en la parte referente a pesca litoral, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por estar ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales a los actores.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.139.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.139, promovido por «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (C. A. D. I. E.) contra Orden de este Departamento de fecha 9 de noviembre de 1963, que ratifica la anterior de 7 de octubre del mismo año y aprueba definitivamente el proyecto reformado de riegos de la zona Bescanó-Salt, con aguas del río Ter (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de octubre de 1963 y de 9 de noviembre siguiente, la primera de las cuales aprobó la información pública del proyecto reformado de riegos de la zona Bescanó-Salt con aguas del río Ter, y la segunda ratificó la anterior y aprobó definitivamente dicho proyecto, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y, por consiguiente, con plena validez. Y absolvemos a la Administración de la demanda; sin expresa imposición de costas.»